

DGA-ASER-IASA-6-2022

INFORME DE SEGUIMIENTO DE ADVERTENCIAS
De enero a diciembre 2021

1. INTRODUCCIÓN

No. Asignación de Seguimiento: SR-021-2022

En cumplimiento con el Plan de Trabajo del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones, de la Dirección General de Auditoría, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se comunica el resultado del seguimiento al estado de acatamiento de las advertencias emitidas de enero a diciembre 2021, con corte al 30 de junio del 2022, en el Sistema Integrado de Auditoría ARGOS (en adelante Sistema ARGOS).

La Ley General de Control Interno N° 8292, establece lo siguiente:

*“Artículo 12.—**Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.** En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: ...*

b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan. ...”

*“Artículo 17.—**Seguimiento del sistema de control interno.***

Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.

En cuanto al seguimiento del sistema de control interno, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, los siguientes: ...

c) Que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la administración activa, la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.”

El seguimiento y evaluación del Sistema de Control Interno, que realiza esta Dirección General, tiene como objetivos valorar la calidad del funcionamiento del mismo y asegurar que las advertencias de la auditoría se atiendan con prontitud.

2. RESULTADOS OBTENIDOS

Las Advertencias evaluadas se clasifican en “Advertencias pendientes de atención”, que se divide en “No acatadas” y “Parcialmente Acatadas”, según el grado de avance en el cumplimiento. En el siguiente Cuadro se presenta el resumen:

Cuadro Resumen
Advertencias pendientes de atención
Detalle según grado de cumplimiento

Dependencia responsable	Advertencias Evaluadas	Advertencias pendientes de atención			Implementadas (Acatadas)	Advertencias pendientes de atención
		No Acatada	Parcialmente Acatada	% Incumplimiento		
	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Cantidad
Dirección General Administrativa Financiera y Oficialía Mayor	2	0	2	100 %	0	2
Totales	2	0	2	100 %	0	2

Fuente: Sistema Integrado de Auditoría ARGOS

En conclusión, las dos Advertencias emitidas en el periodo de enero a diciembre 2021, se encuentran pendientes de atención, motivo por el cual se insta a su Dirección a mantener el seguimiento de lo advertido e informar los resultados a esta Dirección General de Auditoría, mediante el Sistema Integrado de Auditoría ARGOS, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, Artículo 17, inciso c).

3. SEGUIMIENTO DE ADVERTENCIAS NO IMPLEMENTADAS

N° Oficio:	MTSS-DGA-AD-6-2021 del 30 de agosto, 2021	N° Advertencia:	1	Nivel de Riesgo:	Medio
Descripción Advertencia:					
<p>Esta Dirección General de Auditoría se encuentra realizando el estudio MTSS-028-2021 “Estudio Especial del Sistema de Control Interno de la aprobación de alojamiento de funcionarios en la Oficina Cantonal de Nicoya del MTSS”.</p> <p>Al respecto, se procedió a consultar el Decreto Ejecutivo N°29063 “Reglamento para el Pago de Zonaje a los Servidores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social” y el Decreto Ejecutivo N°35842 “Reforma Reglamento para el Pago de Zonaje a los Servidores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”, a fin de determinar aspectos clave para el otorgamiento del incentivo, así como los controles establecidos por la Administración para su cumplimiento.</p> <p><i>El Artículo N°9 bis del Decreto indicado crea la Comisión de Zonaje del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por un plazo de dos años; sin embargo, el inciso d) del mismo Artículo contradice dicho plazo ya que estipula que la Comisión deberá “constatar cada año si se mantienen las condiciones que dieron origen al pago de zonaje”, tal y como se detalla a continuación:</i></p> <p><i>“Artículo 9 bis: Créase una Comisión de Zonaje del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por un plazo de dos años, compuesta por seis miembros a saber: Director Administrativo o quién éste designe, Director Nacional e Inspector General de Trabajo o quién este designe, Director de Asuntos Jurídicos o quién este designe, Director de Recursos Humanos o quién este designe, un miembro de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (AFUMITRA) y uno de la Asociación Nacional de de Inspectores de Trabajo (ANIT). La Comisión tendrá las funciones que determine la administración superior además de las siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>d) Constatar cada año si se mantienen las condiciones que dieron origen al pago del zonaje, esto a través de una declaración jurada que presentará el funcionario en la Dirección de Recursos Humanos en el mes de mayo. De no ser así, realizar los cambios y ajustes necesarios.</i></p> <p>...</p> <p>El resaltado y subrayado no son del original.</p> <p>Esta contradicción provocó que la Comisión de Zonaje dejara de funcionar a partir del año 2012 y no realizara el debido seguimiento a los casos que contaban con el beneficio de zonaje (pago adicional o alojamiento en inmueble arrendado por el MTSS) desde el año 2012 hasta la fecha, debilitando con ello el Sistema de Control Interno del Ministerio.</p> <p>De igual forma, el Artículo N°12 del Decreto Ejecutivo N°35842 “Reforma Reglamento para el Pago de Zonaje a los Servidores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social” establece otras responsabilidades a la Comisión de Zonaje respecto a las regulaciones necesarias para autorizar el alojamiento de funcionarios en los inmuebles que arrienda la Institución, a saber:</p> <p><i>“Artículo 12.-Cuando lo considere conveniente para el mejor servicio público y a fin de lograr mayor seguridad para sus activos, de conformidad con lo consignado en el artículo 9 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previo acuerdo con el propietario del inmueble, podrá autorizar el alojamiento en los inmuebles que arrienda, a los funcionarios (as) que se desempeñan en el mismo lugar o circunscripción territorial en que estén ubicados dichos inmuebles.</i></p>					

En tales casos, la Administración Superior a través de la Comisión de Zonaje del Ministerio, establecerá por escrito las reglas de ocupación, a saber:

La Comisión determinará el espacio para la oficina, la cual bajo ninguna circunstancia se puede modificar, excepto cuando la administración lo considere necesario..."

Por consiguiente, esta Auditoría advierte la importancia de girar formalmente las instrucciones a quien corresponda y dar el seguimiento formal y oportuno para que se proceda a analizar el contenido del Decreto Ejecutivo N°29063 "Reglamento para el Pago de Zonaje a los Servidores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", a fin de corregir las discrepancias expuestas.

Resultado Seguimiento:	No Implementada	Grado de Cumplimiento:	Parcialmente Acatada
Detalle del Seguimiento:			
<p>La Ex Ministra del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante el oficio MTSS-DMT-OF-1182-2021, del 08 de setiembre del 2021, instruye a la Ex Directora General Administrativa Financiera y Oficial Mayor, para que proceda a analizar el contenido del Decreto Ejecutivo N° 29063 "Reglamento para el Pago de zonaje a los Servidores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", determinando acciones que se deben seguir en atención a la advertencia, e informe al Despacho Ministerial y a la Dirección General de Auditoría, el resultado o plan de acción a tomar, en un plazo de 10 días hábiles,.</p> <p>No se encuentra evidencia del acatamiento de lo instruido en dicho oficio, en el Sistema ARGOS; por lo tanto, la advertencia se considera parcialmente acatada.</p>			
Seguimientos Anteriores (N° Oficio / Fecha Oficio)		Grado de Avance:	Parcialmente Acatada
<p>MTSS-DGA-OFI-4-2022, del 20 de abril, 2022. Informe de Seguimiento de Advertencia DGA-ASER-ISR-2-2022.</p>			

N° Oficio:	MTSS-DGA-AD-7-2021 Del 29 de setiembre, 2021	N° Advertencia:	1		
Descripción Advertencia:					
<p>Esta Auditoría recibió denuncia en el mes de julio 2021, respecto al chofer asignado a la Oficina Regional de Ciudad Quesada. Con el fin de atender dicha denuncia, se creó el proyecto IFOT-004-2021 "Evaluación de controles administrativos en puestos no teletrabajables y con afectación en sus funciones durante la pandemia".</p> <p>Es importante indicar que los temas planteados en la denuncia fueron previamente investigados por un Órgano Director de Procedimiento Administrativo en diciembre del año 2020, el cual en la Resolución DGAF-RG-4-2021 detalla los hechos que no pudieron ser probados en su momento; al respecto, la Auditoría no encontró evidencia de la creación de controles que subsanaran las limitaciones de obtención de prueba por parte dicho Órgano.</p> <p>Para obtener la información necesaria, se procedió a remitir cuestionarios de control interno al Departamento de Servicios Generales, la Proveeduría Institucional, la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación, a la Oficina Regional de Ciudad Quesada, y a la Jefatura Regional de Alajuela mediante el sistema ARGOS, referente a los temas planteados en la denuncia.</p>					

Una vez recopilada la información solicitada, se procedió a realizar el análisis correspondiente con el fin de evaluar la viabilidad del contenido de la denuncia, detectándose la inexistencia de los controles mínimos necesarios que nos pudieran brindar como Auditoría la evidencia suficiente, pertinente y competente para concluir su viabilidad.

De igual forma, se detectó un conflicto en la función de supervisión sobre el funcionario denunciado, ya que dicha función es atribuida por el Departamento de Servicios Generales, al Jefe de la Inspección de la Oficina Regional de Ciudad Quesada del MTSS, y viceversa, lo que crea una indefinición de responsabilidades y deficiencias en el control interno.

La solicitud de información se planteó con el fin de obtener evidencia principalmente respecto a cinco puntos en los que se concentra los temas denunciados, a saber:

- 1) Supervisión de Funciones
- 2) Acceso desde los equipos de cómputo del Ministerio a redes sociales y páginas web no autorizadas
- 3) Control de suministros de limpieza
- 4) Control de Acceso y salida al Edificio de funcionarios y usuarios
- 5) Control de Activos

Sobre estos temas la Auditoría identificó la inexistencia de controles, lo que conllevó a la limitación de la definición de la viabilidad de la denuncia recibida.

Al respecto, el Artículo N°7 de la Ley N°8292 “Ley General de Control Interno” establece:

“Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley.” (El subrayado y negrita no son parte del original)

Por lo tanto, esta Auditoría advierte la importancia de girar formalmente las instrucciones a quien corresponda y dar el seguimiento oportuno para que se creen los controles necesarios que atiendan los aspectos incluidos en esta advertencia, no solo para la Oficina Regional de Ciudad Quesada, sino para todas aquellas Oficinas Regionales y Cantonales del Ministerio que carezcan de los mismos.

Resultado Seguimiento:	No Implementada	Grado de Cumplimiento:	Parcialmente Acatada
-------------------------------	-----------------	-------------------------------	----------------------

Detalle del Seguimiento:

La Ex Ministra de Trabajo y Seguridad Social, , mediante oficio MTSS-DMT-OF-1423-2021, de fecha 25 de octubre del 2021, instruye a al Ex Director General Administrativo Financiera y Oficial Mayor, para que se creen los controles necesarios que atiendan los aspectos incluidos en la advertencia, no solo para la Oficina Regional de Ciudad Quesada, sino para todas aquellas Oficinas Regionales del Ministerio que carezcan de los mismos, determinando acciones que se deben seguir en atención a la advertencia, e informe al Despacho Ministerial y a la Dirección General de Auditoría, el resultado o plan de acción a tomar, en un plazo de 10 días hábiles.

Esta Dirección no encontró evidencia que sustente la información al Despacho por parte de la Dirección General Administrativo Financiera y Oficialía Mayor, en acatamiento de lo instruido en el oficio citado, en el Sistema ARGOS; por ello, la advertencia se considerara parcialmente acatada.

Seguimientos Anteriores (N° Oficio / Fecha Oficio)	Grado de Avance:	Parcialmente Acatada
---	-------------------------	----------------------

MTSS-DGA-OFI-4-2022, del 20 de abril, 2022.
Informe de Seguimiento de Advertencia DGA-ASER-ISR-2-2022.

Total de advertencias pendientes de atención	Sumatoria	2
---	------------------	---

Oficializado mediante MTSS-DGA-OFI-20-2022 _____